

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y OTORGA LAS FACULTADES QUE INDICA.  
BOLETÍN N° 9.174-04**

TEXTO LEGAL VIGENTE			PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Ley N° 19.184, de 1992, que sustituye plantas de personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p> <p>Artículo 2°.- Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 1992, las plantas de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por las que se indican:</p>			<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° de la ley N° 19.184, que fija la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:</p> <p>1) Suprímense en la Planta de Directivos, las denominaciones específicas que siguen a las expresiones “Director de Departamento”, para cada grado asignado.</p>
Planta/Cargos	Grado E.U.S.	N° Cargos	
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>			
1 Vicepresidente Ejecutivo	2		
1 Director Departamento Fiscalía	5		
1 Director Departamento Administración y Recursos Humanos	5		
1 Director Departamento Recursos Financieros	5		
1 Director Departamento Técnico	5		
1 Director Departamento Informática	5		
1 Director Departamento Contraloría Interna	5		
1 Director Regional Metropolitano	6		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE		PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	
1	Director Departamento Informática 5	1	
	Directores Regionales (IV, V, VII y VIII Regiones)	7	
4	Directores Regionales (I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones)	8	
8			
----			
20			
	PLANTA DE PROFESIONALES		
	Profesional	6	1
	Profesionales	7	3
	Profesionales	8	17
	Profesionales	9	10
	Profesionales	10	10
	Profesionales	11	12
	Profesionales	12	15
	Profesionales	13	22
	Profesionales	14	92
	Profesionales	15	235
	Profesionales	16	142
	Profesionales	17	80
	Profesionales	18	4
-----			
			2) Elimínanse, en la planta de Técnicos, las expresiones “Escalafón: Informática y Contadores”, y “Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia”.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
653  PLANTA DE TECNICOS Escalafón: Informática y Contadores Técnico 10 1 Técnicos 11 2 Técnicos 12 5 Técnicos 13 2 Técnico 14 1 Técnico 15 1 Técnico 16 1 Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia Técnicos 19 50 Técnicos 20 121 Técnicos 21 168 Técnicos 22 193 Técnicos 23 157 Técnicos 24 56	



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE		PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Técnicos 4 ----- 762	25	
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS		
Administrativos 3	12	
Administrativos 10	13	
Administrativos 17	14	
Administrativos 17	15	
Administrativos 12	16	
Administrativos 11	17	
Administrativos 9	18	
Administrativos 6	19	
Administrativos 3	20	
Administrativos 3	21	
Administrativos 3	22	
-----		

TEXTO LEGAL VIGENTE		PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
94		ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliares	19	<p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas necesarias a fin de regular las siguientes materias:</p> <p>1) Respecto de la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.184:</p> <p>a) Rediseñar las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, modificando sus grados en la Escala Única de Sueldos y pudiendo crear, al efecto, los cargos necesarios.</p> <p>El encasillamiento que se origine de la aplicación de esta facultad se hará conforme lo dispone el artículo 15 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, pudiendo dictar las normas necesarias para su adecuada aplicación.</p> <p>b) Modificar el número de cargos en la planta de Profesionales, en especial los destinados a la función de Dirección de Jardines Infantiles y asignarle los grados de la Escala Única de Sueldos. Respecto de los cargos de Dirección que cree, podrá además determinar y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción, pudiendo fijar, entre otros, los perfiles y factores a considerar y sus respectivas ponderaciones, disponer sistemas de compromisos y evaluaciones y dictar cualquier otra norma necesaria para la adecuada realización y evaluación de estos procesos. Para el encasillamiento de los demás cargos de Profesionales se aplicará el artículo 15 mencionado en el</p>
15		
Auxiliares	20	
45		
Auxiliares	21	
55		
Auxiliares	22	
87		
Auxiliares	23	
110		
Auxiliares	24	
85		
Auxiliares	25	
83		
Auxiliares	26	
23		
Auxiliares	27	
20		
Auxiliares	28	
20		
-----		
543		
TOTAL CARGOS PLANTA	2.062	
En la Planta de Profesionales, los cargos que se indican serán desempeñados por		

<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.</b> <b>(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</b></p>
<p>profesionales que cumplan las funciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un cargo grado 6°; tres cargos grado 7°; diecisiete cargos grado 8°; diez cargos grado 9°; siete cargos grado 10°; cinco cargos grado 11°, y cinco cargos grado 12°, funciones de Gestión de Administración y Gestión Técnica.</li> <li>- Tres cargos grado 10°; siete cargos grado 11°; diez cargos grado 12°, veintidós cargos grado 13°; diecisiete cargos grado 14°, y diez cargos grado 15°, función de Supervisión.</li> <li>- Setenta y cinco cargos grado 14°; doscientos quince cargos grado 15°, y ciento un cargos grado 16°, función de Dirección de Jardines Infantiles A, B o C, respectivamente.</li> </ul> <p>Diez cargos grado 15°; cuarenta y un cargos grado 16°; ochenta cargos grado 17°, y cuatro cargos grado 18°, función Pedagógica en Jardines Infantiles.</p> <p>En la Planta de Técnicos, un cargo grado 10° será desempeñado por un técnico que cumpla funciones de Programación.</p>	<p>número anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.</li> <li>d) Modificar, en la planta de personal, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos y el desempeño profesional por funciones, fijadas en números de cargos y grados por plantas.</li> </ul> <p>2) Respecto de otras normas, establecer asignaciones asociadas al ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, fijando, al efecto, las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago y extinción, y cualquier otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de la misma.</p> <p>Artículo segundo.-El uso de estas facultades quedará sujeto a las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones o término de servicios.</li> <li>2) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales. Cualquier diferencia en las remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al funcionario. La mencionada planilla mantendrá la impositividad de las remuneraciones que compensa.</li> </ul>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</b>
	<p>3) Los funcionarios conservarán el número de bienes que estuvieren percibiendo. Asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto, no obstante experimenten cambios de grado.</p> <p>4) Los requisitos que se fijen no serán exigibles a los funcionarios que estén en servicio a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que los establezca, respecto de los cargos desempeñados en calidad de titulares y a contrata, en la medida que mantengan los grados. Tampoco serán exigibles en las prórrogas de los contratos si conservan el grado y planta de asimilación que tenían a la mencionada data.</p> <p>Las mismas garantías antes mencionadas regirán para los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, ocupen los cargos a que se refiere el artículo único.</p> <p>Artículo tercero.-El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer período presupuestario de aplicación se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”</p>